



Secretaría: A Despacho el anterior asunto en conjunto con solicitud de terminación del proceso por transacción.

Cartago, 10 de mayo de 2024 .

El Secretario

JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 401

PROCESO VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual)

RADICACION: 761473103002-2022-00074-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

A Despacho el anterior asunto de carácter **VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual)** formulada a través de apoderado judicial por los señores **Blanca Marín de Ríos y Otros** contra **Edgar Alexander Caicedo Vallejo, Bolívar Adrián Coral Lucero** quienes a su vez llamaron en garantía a la **aseguradora Allianz Seguros S.A.** con el fin de resolver si están dadas las condiciones para admitir la petición de desistimiento derivada de eventual



transacción aportada al expediente y consecuentemente dar por terminado el proceso.-

Analizado el contenido del escrito de transacción, si bien e encuentra suscrito por el apoderado judicial de los demandantes y los integrantes del extremo pasivo, observamos no está aceptado por la Aseguradora llamada en garantía, siendo ello necesario en virtud de las obligaciones que se plasman en el contrato a su cargo. Por tal razón, como quiera que el desistimiento tiene su fuente en la citada transacción, en armonía con lo indicado en el inciso segundo del artículo 312 del C. General del Proceso, se dejará a su disposición dicho documento para que se pronuncie al respecto y cumplido ello, se tomará la decisión que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

1º.-Requerir a la aseguradora Allianz Seguros S.A a través de su representante legal y/o quien haga sus veces o de su apoderado judicial para que dentro del término tres días que se contarán a partir del siguiente hábil a la notificación de éste auto por estado manifieste si coadyuva el escrito de transacción visible en el archivo digital 063.- Líbrese la comunicación respectiva.

2º. Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 9º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a222b4ae4a29e8dc3f0cfadfcfd1e69272a0267df7a4e3e6f86829338d0e17**

Documento generado en 10/05/2024 09:15:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>